20246405142143

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DECONTRATACIÓN.

El Decreto 3573 del veintisiete (27) de septiembre 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual tiene por objeto garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

De conformidad con lo señalado en el mencionado decreto, le corresponde a la ANLA, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
- Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA –.
- Velar por que se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la Ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
- Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
- Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

En concordancia con lo anterior y por expreso mandato del Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los sectores y de allí los proyectos, obras o actividades a los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

"(…)

1. *Sector hidrocarburos*
2. *Sector minero*
3. *La construcción de presas, represas o embalses, cualquiera sea su destinación con capacidad mayor de doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua*
4. *Sector eléctrico*
5. *Los proyectos para la generación de energía nuclear.*
6. *Sector marítimo y portuario*
7. *La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.*
8. *Ejecución de obras públicas*
9. *La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas;*
10. *Pesticidas*
11. *La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto.*
12. *Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*
13. *Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto*

distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

14. *Los proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el inciso segundo del numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993*
15. *Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presentes un valor igual o superior a 2 metros cúbicos/segundo durante los períodos de mínimo caudal.*
16. *La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora".*

De conformidad con lo señalado, la ANLA se encarga no sólo de las actividades de licenciamiento, es decir, de la evaluación de los proyectos para el otorgamiento o negación de las mismas, sino del seguimiento de los proyectos licenciados para la debida verificación del cumplimiento de las condiciones del otorgamiento de las licencias y la satisfacción de las actividades de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Aunado a lo anterior, la ANLA tiene asignada una función pública esencial para el desarrollo económico y sostenible del país, en cuanto se le ordena que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan la normativa ambiental, considerada para el Estado como reglas de orden público que no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación, tanto por las autoridades como por los particulares.

En efecto, el Plan Estratégico Institucional[1], instrumento de planeación con que cuenta la entidad, le direcciona a alcanzar su visión de "Ser referente como autoridad ambiental respetuosa de los derechos de nuestros grupos de valor, confiable en el proceso de toma de decisiones, propositiva, innovadora, de alto nivel técnico y con capacidad de transformarse en función de las políticas del país".

Para lograr lo anterior, se plantearon las siguientes cuatro líneas estratégicas:

1. Incrementar la confianza y cercanía de la autoridad con sus grupos de valor.
2. Fortalecer el enfoque de derechos humanos, el conocimiento integral del territorio y la participación incidente con rigurosidad, transparencia y oportunidad para mejorar la efectividad de los procesos de evaluación, seguimiento y sancionatorios.
3. Gestionar el conocimiento y garantizar el acceso a la información de los procesos de la autoridad para contribuir a la efectiva y oportuna toma de decisiones, a través de la innovación, las buenas prácticas y la transformación digital.
4. Consolidar un modelo de gestión innovador que genere valor público, a través del uso eficiente de los recursos y el logro de los objetivos, proporcionando un entorno de trabajo que ofrezca un desarrollo integral a nuestros colaboradores.

En el marco de estas líneas estratégicas, la entidad ha establecido objetivos enfocados hacia el aseguramiento del derecho al acceso a información ambiental, la participación pública en asuntos

[1] En línea: Disponiblehttp://www.anla.gov.co/entidad/institucional/mision-y-vision.

ambientales y el acceso a justicia ambiental, continuar desarrollando los procesos de evaluación, seguimiento y sancionatorio de las licencias, permisos y trámites ambientales bajo los principios de objetividad, transparencia, oportunidad y con estándares de calidad, la optimización de la infraestructura tecnológica de la Entidad y la optimización del recurso físico, financiero y tecnológico destinado a los procesos de la Autoridad para materializar la gestión institucional orientándola a resultados.

De otro lado, mediante el Decreto 376 de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y en el artículo 12, se estableció de manera precisa las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes:

> "(…) 3. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contractuales, servicios administrativos y gestión documental. (…) 5. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera la entidad, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos. (…) 7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, velando porque se cumplan las normas vigentes. (…)".

En consonancia con lo anterior, la Resolución No. 002814 del 04 de diciembre de 2023, "Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones", expedida por el Director General de la ANLA, se crearon los grupos internos de trabajo de todas las dependencias de la entidad, incluida la Subdirección Administrativa y Financiera[2]:, la cual está conformada por:

1. Grupo de Gestión contractual.
2. Grupo de Gestión documental.
3. Grupo de Gestión financiera y presupuestal.
4. Grupo de Gestión administrativa.
5. Grupo de Gestión humana.
6. Grupo de Gestión de notificaciones

El artículo Cuadragésimo Tercero de la citada resolución, dispuso las funciones a cargo del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, entre ellas las siguientes:

> *"1. Ejecutar los programas y actividades relacionadas con asuntos de servicios administrativos*
> *(…)*
> *8. Proporcionar y garantizar el adecuado y seguro desplazamiento de los directivos de la entidad y demás servidores públicos y contratistas, de conformidad con la normatividad legal pertinente y vigente.*

[2] Artículo Trigésimo Noveno

9. Apoyar a la Subdirección Administrativa y Financiera en la revisión, control y seguimiento de la aprobación de las comisiones, viáticos y gastos de viaje que requiera la entidad (…)".

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las funciones a su cargo, el Grupo de Gestión Administrativa debe desplegar las medidas necesarias para coadyuvar la realización de los trámites en términos de calidad y oportunidad, incluyendo aquellos relacionados con el desplazamiento continuo de los empleados públicos y contratistas a los sitios donde se ejecutan proyectos, obras o actividades sujetos a permiso, licencia o trámite ambiental o aquellos que corresponden a actividades transversales y de apoyo, de conformidad a lo establecido en las funciones otorgadas a la entidad. Lo anterior se desarrolla a través del subproceso de comisiones de servicio y autorizaciones de viaje, que hace uso de tiquetes aéreos y de vehículos para el transporte terrestre de funcionarios y contratistas, cuyas funciones y/o obligaciones contemplan desplazamientos a las zonas objeto de permiso, licencia, tramite ambiental o transversales y de apoyo, según lo regulado a través del procedimiento de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje adoptado por la ANLA mediante Resolución No. 000287 del 27 de febrero de 2024.

En lo que corresponde al transporte aéreo de pasajeros, éste se ha venido contratando, los últimos dos años, por medio del procedimiento de selección abreviada por subasta inversa.

En la vigencia 2024, la ANLA debe continuar garantizando la oportunidad en el cumplimiento de las visitas de evaluación y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, y de los que son objeto de permiso o trámite ambiental, así como la asistencia a las audiencias públicas, mesas de trabajo, o reuniones en que sea convocada y aquellas que en general, deban atenderse según la demanda de servicios y funciones dada la competencia de la ANLA, todo ello en ejercicio de la misionalidad de la entidad y los servicios a su cargo.

En consonancia con lo anterior, se muestra a continuación las razones que justifican la presente contratación.

I. DE LA DEMANDA DE SERVICIOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES A CARGO DE LA ANLA

En el marco de las metas del Plan Estratégico Institucional, se determina que las necesidades relativas al suministro de tiquetes aéreos devienen especialmente del ejercicio misional de la entidad así como las actividades transversales y de apoyo que lo coadyuvan, a efectos de contar con elementos necesarios para la estimación de necesidades de las dependencias, desde el Grupo Gestión Administrativa se requirió a la Oficina Asesora de Planeación, la información relacionada con las metas proyectadas para la vigencia 2024 y que se encuentra en el Sistema de Planeación y Gestión Institucional -SPGI.

En respuesta de lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación remitió la información respecto de las metas de algunas dependencias para la presente vigencia[3], a saber:

[3] Según información del 1 de diciembre de 2023 de la Oficina Asesora de Planeación, las cifras de estimación de algunas dependencias no se encontraban en el SPGI, por lo cual se requirió la información a éstas directamente.

1. Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales - SELA: Número de visitas de evaluación proyectadas

2. Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales -SSLA: Número de visitas de seguimiento proyectadas

3. Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental - SMPCA: Número de audiencias y/o reuniones de participación proyectadas

4. Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - SIPTA: Número de instrumentos, permisos y/o tramites proyectados

5. Oficina Asesora Jurídica -OAJ: Número de visitas proyectadas, en atención a los requerimientos de autoridades judiciales y/o administrativas a nivel nacional.

Adicional a lo anterior, se realizó la validación de la ejecución de los contratos de suministros de tiquetes aéreos durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 según la base de información que maneja el Grupo de Gestión Administrativa, que muestra como resultado lo siguiente:

- Número de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje con suministro de tiquetes aéreos (ida y regreso) durante la vigencia 2021: **2.125**
- Número de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje con suministro de tiquetes aéreos (ida y regreso) durante la vigencia 2022: **2.953**
- Número de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje con suministro de tiquetes aéreos (ida y regreso) durante la vigencia 2023: **2.831**

Es preciso en este punto aclarar que si bien podría advertirse una posible disminución en el número de comisiones de servicio y autorizaciones de viaje que hicieron uso del suministro de tiquetes aéreos en la vigencia 2023, ello no constituye una muestra significativa (122 tiquetes aéreos ida y regreso de diferencia); en todo caso, es necesario tener en cuenta que el número de tiquetes aéreos que suministra la entidad deriva del ejercicio a demanda que se realiza por parte de las dependencias y ello deviene de las necesidades que deban atenderse según el ejercicio misional y por tanto, es fluctuante según las circunstancias lo determinen, siendo imperioso en todo caso contar con los recursos económicos necesarios para atender tales requerimientos.

En todo caso, la contratación del suministro de tiquetes aéreos en cada vigencia ha contribuido a que la ANLA se posicione en los territorios, el ejercicio institucional en tanto ha logrado concurrir al cumplimiento de las metas propuestas en las herramientas de planeación especialmente en lo que corresponde a la atención de solicitudes de evaluación y seguimiento a licencias ambientales, evaluación a permisos y trámites ambientales, participación en jornadas ambientales, mesas de trabajo, talleres, audiencias públicas en el marco de las actuaciones administrativas ambientales, participación en actividades comunitarias con ocasión de tutelas, acciones populares, visitas técnicas a proyectos de los sectores de hidrocarburos y minería con la atención de profesionales contratados con recursos de regalías, entre otros.

Adicionalmente, en el marco de las actividades de apoyo y trasversales a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno entre otros, el suministro de tiquetes aéreos para la gestión de comisiones de servicio

y autorizaciones de viaje ha contribuido al cumplimiento de las metas institucionales en cuanto a la atención y acompañamiento a las áreas misionales en la aplicación de medidas de seguridad personal, la atención de aplicación del protocolo de bioseguridad en sitio, el acompañamiento debido en procesos administrativos sancionatorios ambientales, la aplicación de procedimientos institucionales optimizando tiempos de respuesta y costos para los usuarios, entre otros.

En las últimas vigencias, la contratación del suministro de tiquetes aéreos para la ANLA se ha desarrollado así:

- Entre los años 2019 y 2020, la ANLA contrató el suministro de tiquetes aéreos a través del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Tiquetes Aéreos CCE-853-1-AMP-2019.

- Así mismo, durante la vigencia 2021 el suministro de tiquetes aéreos para sus funcionarios y contratistas en el marco del proyecto de inversión denominado: FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL (Codigo BPIN: 2020011000162), con recursos de FONAM-ANLA se realizó a través de la Orden de Compra No. 46705 – Contrato No. 743 de 2020 con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2021. En lo que respecta a suministro de tiquetes aéreos con cargo a recursos ANLA, ésta se surtió mediante Orden de Compra No. 65368 (Contrato No. 1054 de 2021) por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($85.439.808), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar

- Con ocasión de la terminación del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Tiquetes Aéreos CCE-853-1-AMP-2019 que tuvo lugar hasta el día 20 de marzo de 2021, la Entidad adelantó el proceso de Licitación Pública No. 030 de 2021 y en virtud de ello, celebró el Contrato de Suministro No. 1401 de 2021 con la empresa SUBATOURS S.A.S, vigente hasta el 31 de julio de 2022.

- En la vigencia 2022, la entidad adelantó el proceso de Licitación Pública No. 015 de 2022 para la contratación del suministro de tiquetes con cargo a las tres fuentes de financiación: FONAM-ANLA, ANLA FUNCIONAMIENTO y ANLA REGALIAS, en virtud de lo cual fue suscrito el Contrato de Suministro No. 1114 de 2022 con la empresa VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 S.A.S., vigente hasta el 14 de abril de 2023.

- En la vigencia 2023, la entidad adelantó el proceso de selección abreviada subasta inversa No.004-2023 para la contratación del suministro de tiquetes con cargo a las tres fuentes de financiación: FONAM-ANLA, ANLA FUNCIONAMIENTO y ANLA REGALIAS, en virtud de lo cual fue suscrito el Contrato de Suministro No. 1039 de 2023 con la empresa SUBATOURS S.A.S., vigente hasta el 02 de mayo de 2024.

Conforme a lo anterior, el suministro de tiquetes aéreos para el personal misional y de apoyo de la ANLA ha concurrido a asegurar la oportunidad en la atención de los usuarios de la entidad, brindando condiciones eficientes y eficaces para el desarrollo del quehacer institucional.

En este orden de ideas, la presente contratación facilitará el desarrollo de las funciones a cargo de la ANLA, en tanto, las actividades a su cargo son permanentes y constantes y por tal, conllevan en el marco del suministro de tiquetes aéreos, el dinamismo que la misionalidad institucional acarrea; lo anterior justifica mantener dicho suministro de manera continua hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos económicos, lo que primero ocurra.

II. DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESENTE VIGENCIA

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el deber que en ejercicio de sus fines funcionales y misionales debe cumplir la ANLA, es necesario propender por el desplazamiento seguro, oportuno y eficaz de los empleados públicos y contratistas, que en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus obligaciones contractuales deben realizar labores o actividades de campo a las que generalmente deben trasladarse los profesionales de los perfiles físico, biótico y social, u otros profesionales o directivos que en ejercicio de la actividad institucional, deben atender los requerimientos de la comunidad, dar respuesta oportuna a la creciente demanda de servicios, representar a la Entidad en diferentes reuniones, audiencias, encuentros, ejecutar labores de evaluación y seguimiento y verificación de los proyectos, obras o actividades sujetos de permiso, trámite o licencia ambiental, y en fin, realizar los actos propios de representación institucional en sitios distintos a la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona la sede de la Autoridad. Lo anterior implica en consecuencia, la celebración de un contrato de suministro de tiquetes aéreos con cargo a recursos del presupuesto de la ANLA y del presupuesto de inversión con recursos de FONAM-ANLA.

Con cargo a la fuente de financiación FONAM, para la vigencia 2024 como se ha mencionado en el marco de la presente contratación, se prevé dar continuidad en el acompañamiento de proyectos de evaluación de competencia de la ANLA, con profesionales de enfoque regional y transversales especialistas en diversas áreas del conocimiento. Esta participación conlleva la realización de actividades de evaluación y seguimiento a los proyectos donde se ejecutan proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental, lo que conlleva a la necesidad de hacer presencia en áreas regionalizadas y no regionalizadas, especialmente en áreas de sensibilidad ambiental regional alta, determinantes ambientales regionales, dinámicas sociales complejas, impactos acumulativos y sus componentes ambientales valorados en temas como fragmentación de ecosistemas, conectividad hídrica, aportes de cargas contaminantes, entre otros.

De igual manera, en el marco de las labores de evaluación y seguimiento y con cargo a la enunciada fuente de financiación FONAM-ANLA, se realizan actividades de evaluación y seguimiento para el otorgamiento de certificaciones, permisos y trámites ambientales asociadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE; aproximadamente son 45 trámites que se adelantan desde la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA, que incluyen actividades como prueba dinámica, beneficios tributarios, responsabilidad extendida del productor, diversidad biológica, permisos de uso y/o aprovechamiento de recursos por fuera de licencia ambiental y definición de competencias, seguimiento a procesos de responsabilidad extendida del productor, permisos de uso y/o aprovechamiento de recursos por fuera de licencia ambiental y diversidad biológica, entre otros.

Por otra parte, con cargo a la fuente de financiación FONAM-ANLA se endilgan los costos que conlleva la visita en sitio de los profesionales que acompañan el ejercicio de la misionalidad de la ANLA a través de actividades de promoción de la participación ciudadana que buscan facilitar el acceso a la información pública ambiental y la atención de la conflictividad socio ecológica. En este sentido, la presencia territorial de la Entidad permea el desarrollo de acciones dirigidas a generar condiciones aptas para la participación efectiva e incluyente y promover el fortalecimiento y desarrollo de esta participación, con base en los derechos de acceso a la información pública y a la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

Ahora bien, desde la Dirección General y la Oficina Asesora Jurídica, se acompañan los procesos que en cumplimiento de sus funciones desarrolla la ANLA. En tal sentido, cuando se trata de actos

propios de la misionalidad institucional como quiera que se trata de procesos de evaluación y seguimiento, o audiencias ambientales, y en general, los trámites propios del licenciamiento, permiso o trámite ambiental, el desplazamiento de los contratistas y empleados públicos de dichas dependencias se ejecuta con cargo a la fuente de financiación FONAM – ANLA. Sin embargo, cuando corresponde a otro tipo de ejercicios, como capacitaciones, participación en encuentros con gremios, participación en audiencias en el marco de procesos judiciales en los que hace parte la entidad, convocatorias del sector ambiental y demás relacionadas, se financian con cargo a la fuente de recursos ANLA, con la cual igualmente se financian los traslados en los que participan representantes de la Oficina Asesora de Planeación, Control Interno, Subdirección Administrativa y Financiera, entre otros, que desarrollan actividades transversales y de apoyo.

De otra parte, resulta pertinente señalar que en virtud de lo previsto en el Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, el cual modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, se pueden destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para apoyar las labores de licenciamiento y monitoreo ambiental a los proyectos de exploración y explotación de Recursos Naturales No Renovables (RNNR), específicamente para los sectores de hidrocarburos y minería.

Así, mediante Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 modificada por la Ley 2294 de 2023, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se establece como objetivo: *"(…) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".*

En el artículo 141 de dicha normativa se estableció lo siguiente:

> *"(…) PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS O SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS QUE EMITAN CONCEPTOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los órganos a través de los cuales se adelante el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 35 y 57 de la presente ley; la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y la operatividad del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, dispondrán de las apropiaciones para el ejercicio de sus funciones. Cada uno de los órganos y entidades que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y en la presente ley. Corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal (…)".*

Así, atendiendo las disposiciones de la Ley 2056 de 2020 en cuanto al uso de los recursos del presupuesto de funcionamiento del SGR asignados a ANLA para la evaluación y monitoreo del

licenciamiento ambiental de proyectos de exploración y explotación de Recursos Naturales No Renovables, y según los ejercicios de planeación de las subdirecciones de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA), Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA), Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) y de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites ambientales (SIPTA), el presente proceso de contratación será financiado también con recursos del presupuesto de regalías a fin de atender la necesidad de traslado aéreo para la evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental de proyectos de exploración y explotación de Recursos Naturales No Renovables, específicamente para los sectores de hidrocarburos y minería.

En este sentido, la ANLA con miras al logro de sus objetivos institucionales y en cumplimiento de sus funciones legales debe hacer presencia en las áreas donde se llevan a cabo los proyectos bajo la órbita de competencia asegurando las condiciones operativas, logísticas y de bienestar adecuadas para el traslado de sus funcionarios y contratistas.

Adicionalmente, es necesario contar con la posibilidad de atender el suministro de tiquetes aéreos internacionales cuando así sea requerido. En este contexto, es de considerar que particularmente, el sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible tiene responsabilidades específicas en las transformaciones relacionadas con el ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental, con la transformación productiva, internacionalización y acción climática, así como en la convergencia regional, donde confluyen de manera integral las apuestas del plan.

De esta forma tal como lo plantea el PEI 2022-2030, en el marco de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – (ODS) estipulados en la Agenda 2030, que apuntan al desarrollo sostenible teniendo en cuenta los aspectos ambiental, social y económico cobra relevancia que el sector ambiente lidera los ODS de acción por el clima, vida marina y vida de ecosistemas terrestres, y la ANLA tiene influencia directa en los ODS de agua y saneamiento básico, energía asequible y no contaminante, industria innovación e infraestructura, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres y alianzas para lograr los objetivos. Otro factor a tener en cuenta es la participación de Colombia en la OCDE, la cual plantea retos como: someter los principales programas y proyectos a evaluaciones ambientales estratégicas, consolidar y hacer más efectivas las leyes y disposiciones ambientales con el fin de alinearlas a las buenas prácticas internacionales, expandir las áreas protegidas para integrar los ecosistemas que están más amenazados, reforzar las disposiciones que regulan la minería ilegal y de pequeña escala y garantizar que la biodiversidad se integre eficazmente en la evaluación ambiental estratégica y su licenciamiento, entre otros.

En este sentido, con el fin de atender la Línea Estratégica No. 1 del PEI, que corresponde a: “Incrementar la confianza y cercanía de la autoridad con sus grupos de valor”, se estableció como Meta, entre otras: “Gestionar nuevas iniciativas a través de la cooperación internacional e interinstitucional para contribuir al fortalecimiento de la gestión de la entidad” y “Promover alianzas estratégicas que aporten a la innovación de la ANLA, entre ellas, cooperación internacional, academia, sector privado, agremiaciones y entidades del estado que facilitan la innovación”; de acuerdo con lo anterior, con el fin de contar con las condiciones necesarias para cubrir los retos que imponen las metas enunciadas, es preciso contar con los recursos para ello, entre otros, a través del suministro de tiquetes aéreos que conlleve a respaldar la posibilidad de participación en eventos evento de carácter internacional por parte del personal de la ANLA previamente autorizado conforme al procedimiento vigente de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje, o para atender la participación de expertos internacionales o según las estrategias de promoción y consolidación acordes a programas de cooperación internacional.

Lo anterior permea la necesidad de incluir el suministro de tiquetes internacionales para la presente contratación, si la demanda de comisiones de servicio y autorizaciones de viaje así lo determinan.

V. DE LA INEXISTENCIA DE UN ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS

Desde el Grupo de Gestión Administrativa se ha verificado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que administra la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, que a la fecha no existe acuerdo marco aplicable al presente proceso de contratación

En este orden de ideas y atendiendo lo expuesto, es procedente adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, con el fin de satisfacer las necesidades institucionales aquí descritas.

La presente contratación permitirá contribuir al cumplimiento de los objetivos de gestión de la Línea Estratégica No. 2 del Plan Estratégico Institucional: “Fortalecer el enfoque de derechos humanos, el conocimiento integral del territorio y la participación incidente con rigurosidad, transparencia y oportunidad para mejorar la efectividad de los procesos de evaluación, seguimiento y sancionatorios”.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Acción y en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO.

2-0-6-49- SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del objeto, el contratista suministrará los tiquetes aéreos con destino nacional e internacional que a demanda se requieran por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para sus empleados públicos y contratistas a fin de atender las necesidades institucionales, con sujeción a lo previsto la normatividad aplicable y en el procedimiento de comisiones de servicio y autorizaciones de viaje adoptado por la entidad.

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78111502	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros aérea

90121502	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Facilitación de viajes	Agencias de viajes

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir en oportunidad y calidad con lo dispuesto en el Anexo Ficha Técnica.
2. Suministrar los tiquetes aéreos (a demanda de la ANLA) a cualquier destino nacional o internacional (cuando corresponda), en clase o tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de estos, en cuyo caso debe contarse con previa autorización del supervisor del contrato. Los tiquetes generados deben incluir en todos los casos los impuestos y tasas que se deriven de los mismos; lo anterior es de exclusiva responsabilidad del contratista.
3. Mantener el porcentaje de descuento ofrecido sobre la tarifa neta de los tiquetes aéreos a suministrar, indistintamente del trayecto y aerolínea.
4. Disponer a cuenta y riesgo del contratista, de un (1) Asesor Implant durante el plazo de ejecución del contrato en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., de lunes a viernes (días hábiles) quien coadyuvará la realización de reservas y expedición de tiquetes, modificaciones, cancelaciones, gestión de conexiones aéreas y demás relacionados con la emisión de tiquetes aéreos, bien a través de la plataforma tecnológica dispuesta por el contratista o por vía telefónica; en todo caso, la expedición de tiquetes se realiza previa autorización del supervisor del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA debe proveer todas las herramientas necesarias para el asesor implant, como teléfono, equipos de cómputo, internet, papelería, etc.
5. Atender los requerimientos de reservas y expedición de tiquetes por medio electrónico o telefónico, durante las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana dentro del plazo de ejecución contractual previsto. Para el efecto, el contratista debe disponer de una línea telefónica fija y/o línea celular y un correo electrónico de acceso exclusivo y permanente para atención con la ANLA durante las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana dentro del plazo de ejecución contractual.
6. Informar verbalmente o por escrito a la supervisión del contrato sobre ofertas que en el momento de la reserva de tiquetes aéreos se encuentren vigentes y ofrezcan las aerolíneas en condiciones más favorables respecto a la tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de los tiquetes a la que durante la ejecución del contrato se encuentra obligado a suministrar el contratista según lo establecido en la obligación específica No. 2; lo anterior aplica tanto para destinos nacionales como internacionales.
7. Entregar tiquetes electrónicos, con las respectivas reservas, reconfirmaciones de sillas en todos los vuelos solicitados por el supervisor del contrato o el personal designado para ello; lo anterior sin perjuicio de las condiciones y políticas aplicables por las aerolíneas para la asignación de sillas y según la tarifa de adquisición del tiquete aéreo.
8. Emitir y colocar a disposición de la ANLA comunicando mediante correo electrónico, los tiquetes expedidos dentro de las siguientes tres (3) horas a la solicitud o máximo en una (1) hora cuando se trate de asuntos de urgencia, según requerimiento del supervisor.
9. Tramitar en un término no superior a dos (2) horas, las solicitudes de cambio en los itinerarios o rutas, previo requerimiento de la entidad y emitir si hay lugar a ello, los nuevos tiquetes; en caso de que genere costos adicionales para la entidad, la modificación del tiquete deberá ser previamente avalada por el supervisor del contrato.
10. Efectuar las reservaciones y confirmaciones de los vuelos solicitados por la ANLA en el itinerario requerido, garantizando cupos sin importar la temporada.
11. Realizar el trámite de reembolso o notas crédito por el no uso de tiquetes expedidos por la

agencia, conforme a la solicitud de la ANLA cuando la tarifa del tiquete aéreo así lo permita.

12. Gestionar y hacer efectivas, mínimo dos (2) alternativas de desplazamiento ante cancelación u otras eventualidades que se lleguen a presentar de vuelos previamente programados a través de aerolíneas que puedan suministrar el transporte aéreo a dicho destino. En caso, que de acuerdo con el destino de que se trate, sólo se encuentre habilitada una aerolínea previa, deberá ponerlo en conocimiento del supervisor del contrato, para que previa aprobación de su parte, se suministre el tiquete aéreo correspondiente que garantice el traslado al lugar de destino.
13. Gestionar y hacer efectiva ante las aerolíneas, los descuentos, tiquetes, y beneficios adicionales que éstas reconozcan a la ANLA debido a la presente contratación, si a ello hubiere lugar.
14. Adelantar las gestiones necesarias que permitan mantener vigentes y en ejecución los convenios con aerolíneas nacionales e internacionales y aquellos que sean necesarios, para garantizar el desarrollo del objeto contractual conforme a las necesidades de la entidad.
15. Mantener vigente durante el plazo de ejecución contractual, el acceso y operatividad de una o varias plataformas electrónicas que le permitan a través de los usuarios autorizados, el ingreso en tiempo real a la oferta de tiquetes aéreos disponibles en el mercado, dentro y fuera del territorio nacional. La o las plataformas electrónicas dispuestas por el contratista, deben permitir la cotización de tiquetes aéreos en la totalidad de las aerolíneas disponibles a un determinado destino y cada aerolínea debe disponer mínimo de dos (2) tarifas diferenciales para el trayecto que se requiera por parte de la ANLA. En todo caso, según lo establecido en la obligación específica No. 2, los tiquetes aéreos cotizados deben corresponder a la clase o tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de estos, en cuyo caso debe contarse con previa autorización de la ANLA.
16. Conceder a la ANLA, el acceso permanente a través de usuario y contraseña para consulta de la o las plataformas tecnológicas dispuestas por el contratista, con el fin de aprobar, rechazar o verificar las reservas o tiquetes expedidos, a fin de constatar que éstos cumplen los requerimientos de la entidad, en cuanto a que se trate de los precios ofrecidos y sea la tarifa más económica, que corresponda a los destinos solicitados, e igualmente, se pueda verificar la facturación consolidada y demás que correspondan al desarrollo del contrato.
17. Emitir reportes Bank Settlement Plam (BSP)4 de las emisiones realizadas, en formato no editable que permita consulta en cualquier tiempo por parte de la ANLA, cada vez que lo requiera el supervisor. Dichos reportes deben emitirse a más tardar dentro de las tres (3) horas siguientes a su solicitud por parte del supervisor del contrato.
18. Asesorar a la ANLA informando a la supervisión contractual, acerca de la documentación requerida para los desplazamientos hacia destinos nacionales o internacionales que correspondan en asuntos como: pasaportes, visas, vacunas exigidas, permisos especiales de acceso y en general, cualquier otro a que haya lugar.
19. Mantener vigente durante todo el plazo de ejecución, el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, en la categoría de viajes y turismo.
20. Mantener vigente durante el plazo de ejecución contractual, la licencia de funcionamiento emitida por la Asociación de Transporte Aérea IATA, la cual debe encontrarse a nombre del contratista.
21. Suministrar tiquetes aéreos a un determinado destino por medios alternos a la plataforma o plataformas tecnológicas provistas durante la ejecución del contrato, cuando por alguna razón éstas no muestren la clase o tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de estos.
22. Comunicar inmediatamente a la ANLA, cualquier tipo de sanción sobreviniente al contratista luego del inicio del plazo de ejecución contractual, impuesta por el Ministerio de Comercio, Industria y

---

[4] Sistema de facturación creado por la IATA para simplificar y facilitar el proceso de venta, notificación y remisión entre las agencias de viajes y las compañías aéreas

Turismo, la Superintendencia de Transporte, la Superintendencia de Industria y Comercio, o cualquier otra autoridad competente.

23. Presentar conforme lo solicite el supervisor, informes por tipo de servicio (viajes nacionales, internacionales, según las ciudades de destino) por usuarios, por valor de los pasajes adquiridos, por estado de los tiquetes emitidos, por reembolsos efectuados, por multas, por ejercicio del derecho de retracto y por el estado de cuenta de la ANLA, de acuerdo con el requerimiento del supervisor y los formatos en los que sean requeridos.
24. Informar inmediatamente a la Entidad y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad.
25. Informar a la ANLA sobre la ocurrencia de hechos, accidentes, no conformidades, situaciones laborales de seguridad y salud en el trabajo que puedan causar algún perjuicio a la Entidad.
26. Cumplir con la normatividad legal vigente establecida en el Código de Comercio, las regulaciones emanadas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio, industria y Turismo y en general, las normas aplicables al objeto de la presente contratación.
27. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, por la cual se definen los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud en el trabajo en las contrataciones de personal que haga para asegurar la ejecución del contrato, incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte la ANLA.
28. Asistir y garantizar la asistencia del personal administrativo a su cargo, a la inducción de SST y ambiente relacionada con la matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles -IPVRDC, y Plan de Emergencia de la entidad cuando a ello hubiere lugar.
29. Cumplir las buenas prácticas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la ANLA en los casos que correspondan.
30. Las demás necesarias para el cabal desarrollo del objeto contractual y de lo dispuesto en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y demás documentos del contrato

2.4.2 OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales ofertados.
2. Constituir la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. En todo caso, las garantías constituidas deben ser cargadas y publicadas a través de la plataforma SECOP
3. Allegar a la ANLA en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en la ficha técnica y el contrato que llegare a celebrarse.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con las directrices que defina la ANLA (procedimientos, lineamientos técnicos, manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, formatos del Sistema de Gestión de Calidad etc.)
6. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.
7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que

contrate, para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta.

8. Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
9. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANLA por el incumplimiento del contrato.
12. Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
13. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
14. Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato.
15. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del mismo le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa.
16. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
17. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada la información a la que tenga acceso el contratista en virtud del contrato.
18. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual.
19. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
20. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución de este.
21. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, si a ello hubiere lugar.
22. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.

2.5 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual, incluyendo el espacio físico para la ubicación del asesor implant, considerando en todo caso que las herramientas ofimáticas, internet y demás serán dispuestos por el contratista en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
4. Realizar el seguimiento al CONTRATISTA que mantengan las condiciones de la oferta si hubiere lugar a ello en tratándose de las personas de las que habla el Decreto 1279 de 2021 y Decreto 1860 de 2021.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El suministro de tiquetes áereos se realiza a demanda según las necesidades de la entidad en el territorio nacional e internacional, si hay lugar a ello.

Para efectos de la administración y coordinación de las actividades del contrato, se tendrá por domicilio contractual, la sede principal de la Entidad en la carrera 13 A # 35-38 (Dirección Catastral: Carrera 13A No. 34-72) en la ciudad de Bogotá D.C.

2.7 INFORMES Y PRODUCTOS

EL/LA CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas.

Como mínimo y para cada pago, EL/LA CONTRATISTA deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual que corresponde a un reporte resumen de los tiquetes emitidos y autorizados por la ANLA, valor individual por tiquete indicando fecha y hora de vuelo y frecuencia o trayecto, los respectivos totales por mes y total general, deberá discriminar valor neto del tiquete aéreo, tarifa administrativa, IVA, impuestos y tasas aeroportuarias aplicables y si es del caso las penalidades facturadas deberán corresponder al monto que cobre la aerolínea por la cancelación del tiquete aéreo, el cambio del tiquete aéreo y el cambio del rango tarifario, en los casos que aplique.

Igualmente, con frecuencia semanal, el contratista deberá remitir al supervisor del contrato de la ANLA un informe de tiquetes emitidos para su verificación y control. Adicionalmente, el contratista debe adjuntar los reportes Bank Settlement Plam - (BSP)[5] en formato no editable respecto de cada uno de los tiquetes emitidos en el periodo correspondiente.

En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

[5] BSP es un sistema de facturación creado por la **IATA** para simplificar y facilitar el proceso de venta, notificación y remisión entre las agencias de viajes y las compañías aéreas, este sistema fue diseñado especialmente para controlar la venta de boletos aéreos de las agencias acreditadas. Consultado en: https://www.viajesyturismoaldia.com/organismos-de-turismo/internacionales/bank-settlement-plan-bsp/#google_vignette.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes.

2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA.

2.10 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

2.10.1 VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será hasta por la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 2.055.010.965)** incluidos todos los impuestos, gastos, costos, erogaciones a que haya lugar, discriminado así:

- La suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M-CTE ($ 1.890.939.889) con cargo a recursos FONAM- ANLA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23324 del 10 de enero de 2024.
- La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M-CTE ($ 124.450.615) con cargo a recursos ANLA-REGALIAS (destinado a los sectores de hidrocarburos y minería) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16624 del 12 de marzo de 2024.
- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M-CTE ($ 39.620.461) con cargo a recursos ANLA-FUNCIONAMIENTO según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48224 del 13 de marzo de 2024.

2.10.2 FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado al contratista mediante pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, discriminando el número de tiquetes mensuales suministrados conforme al previo requerimiento y autorización de la entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

ACTOS PREVIOS A LA PRESENTACION DE LA FACTURA

- EL CONTRATISTA, no deberá realizar suministros que no hayan sido previamente requeridos por la entidad a través del supervisor del contrato.

- La ANLA y el contratista realizarán corte diario de los tiquetes emitidos a través de las remisiones correspondientes.
- Con frecuencia semanal, el contratista deberá remitir al supervisor del contrato de la ANLA un informe de tiquetes emitidos para su verificación y control. Igualmente, el contratista debe adjuntar los reportes Bank Settlement Plam - (BSP) en formato no editable respecto de cada uno de los tiquetes emitidos en el periodo correspondiente. La ANLA se reserva el derecho de verificar la información directamente en la plataforma dispuesta por el contratista; en caso de inconsistencias, se exonerará del pago correspondiente al importe cobrado. En caso de que las reservas y suministros de tiquetes aéreos se hagan por cualquier otro medio, debe asegurarse el acceso y verificación correspondiente por parte del supervisor del contrato.
- Con corte mensual y de manera previa a la emisión de la factura por el contratista, la ANLA a través del supervisor del contrato impartirá el visto bueno sobre la pre-factura contentiva de los tiquetes aéreos expedidos en el periodo correspondiente.
- El contratista debe presentar la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo de que se trate.

REQUISITOS DE LA FACTURA.

La factura con el lleno de los requisitos legales deberá dirigirse a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL- AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA FONAM/ANLA, identificado con NIT 830.025.267-9 y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, con NIT: 900.467.239-2, según el origen de los recursos utilizados, la cual debe acompañarse de los siguientes documentos.

1. Formato de recibo a satisfacción firmado por el Supervisor.
2. Presentación de Reporte Resumen firmado por el contratista a través de la persona previamente designada para ello, con la relación de los soportes que son cobrados en la factura presentada (tiquetes emitidos y autorizados por la ANLA), valor individual por tiquete indicando fecha y hora de vuelo y frecuencia o trayecto, los respectivos totales por mes y total general, deberá discriminar valor neto del tiquete aéreo, tarifa administrativa, IVA, impuestos y tasas aeroportuarias aplicables y si es del caso las penalidades facturadas deberán corresponder al monto que cobre la aerolínea por la cancelación del tiquete aéreo, el cambio del tiquete aéreo y el cambio del rango tarifario, en los casos que aplique.
3. Certificación emitida por EL CONTRATISTA, en la que se haga constar el pago oportuno de aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico: facturaelectronica@anla.gov.co.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Nota 1. Teniendo en cuenta que la financiación de los tiquetes suministrados en virtud del contrato se realizará por cada una de las fuentes de recursos económicos dispuestas para ello: FONAM-ANLA, ANLA-FUNCIONAMIENTO y ANLA-REGALÍAS, el supervisor del contrato implementará los mecanismos de control para los pagos a partir del seguimiento a la ejecución según las bases de información a cargo del Grupo de Gestión Administrativa. Previo a la emisión de la factura, el supervisor conciliará los valores a facturar por cada una de las fuentes de financiación y comunicará lo pertinente al contratista.

Nota 2: Queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los tiquetes aéreos objeto del contrato y del cumplimiento de las condiciones ofertadas, así como aquellas que adicionalmente se incluyan durante la ejecución contractual.

Nota 3: El pago correspondiente a los servicios prestados serán consignados por la entidad en la cuenta bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. La entidad podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

Nota 4: Para la facturación, el contratista deberá incluir los valores correspondientes a exoneración de pagos por cancelación inoportuna de servicios (El tiempo de cancelación oportuna es 12 horas antes del inicio de los vuelos, o 6 horas en caso de solicitudes por emergencia), modificación de horarios, rutas o trayectos, que pudieron haber afectado el valor del suministro inicialmente autorizado por la Entidad. En todo caso, la ANLA adoptará las medidas necesarias para recuperar los valores causados por la falta de oportunidad en la cancelación de los trayectos, realizando la gestión de cobro correspondiente ante el empleado público o contratista según corresponda que diera lugar a ello, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

2.11 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 32, de los contratos estatales, definiéndolos como "(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

No obstante, la naturaleza del contrato aplicable al objeto de la presente contratación conlleva a que se trate de un contrato de suministro definido en el artículo 968 del Código de Comercio en los siguientes términos: “El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, la Ley 80 de

1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

Dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a) del numeral 2 del citado artículo la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Establece el mismo literal que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

El objeto del Proceso de Contratación corresponde al suministro de tiquetes aéreos para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, de tal manera que se trata de la provisión de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, ofrecido en el mercado en condiciones equivalentes por diferentes proveedores y que pueden ser utilizados por varias Entidades Estatales o en reiteradas ocasiones por una misma Entidad Estatal o dependencia, de acuerdo a sus necesidades propias y la capacidad de tales bienes para satisfacer dichas necesidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo señalado en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación será la selección abreviada por subasta inversa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 DE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO EN COLOMBIA

El artículo 334 de la Constitución Política establece:

> *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones".*

La Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, señala como principio fundamental:

"Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Tratándose del transporte aéreo, la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, prescribe: "Artículo 68: "El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia".

Al respecto, el artículo 1860 del Código de Comercio establece: "REGLAMENTACIÓN POR AUTORIDAD AERONÁUTICA Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIO AÉREO. La autoridad aeronáutica reglamentará y clasificará los servicios aéreos, los explotadores y las rutas, y señalará las condiciones que deberán llenarse para obtener los respectivos permisos de operación, con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general".

Conforme a lo anterior, en Colombia es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la encargada de fijar y desarrollar la política tarifaria en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación; todo ello, con miras a contar con un régimen tarifario mas flexible, que se adecúe a las necesidades del mercado, promueva la competencia entre los prestadores y propenda por el beneficio de los usuarios.

El Decreto 1294 de 2021[6], establece:

> ***"ARTÍCULO 4°. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).***
>
> *Son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *11. Fijar y desarrollar la política tarifaria en materia de transporte aéreo nacional e internacional, establecer las tarifas y derechos asociados, y sancionar su violación.*
>
> *15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios Aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.*

[6] Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL).

(…)".

4.1.1 Los conceptos incluidos en el precio de un tiquete aéreo

Sea lo primero señalar que dentro del precio de un tiquete aéreo se incluyen los siguientes conceptos:

a. Precio neto del tiquete aéreo
b. Tarifa administrativa
c. Tasas aeroportuarias aplicables
d. Tarifa de servicio – Service fee.
e. Otras tarifas por ventas realizadas por internet
f. IVA

a) Precio neto del tiquete aéreo

Respecto del precio neto del tiquete aéreo, el artículo 3º de la Resolución No. 904 del 28 de febrero de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, señala:

> *"A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el régimen tarifario de los servicios aéreos comerciales en Colombia es libre, lo anterior sin perjuicio de la potestad de la Aeronáutica Civil en materia de tarifas aéreas.*
>
> *PARÁGRAFO: En todo caso, las empresas aéreas de transporte de pasajeros nacional e internacional, deben informar a la Aeronáutica Civil las tarifas que ofrezcan al público con sus respectivas condiciones, al día siguiente de ser publicadas, de acuerdo con los parámetros del sistema de información de la Entidad".*

Se infiere así que precio del tiquete aéreo no es regulado o fijado por una autoridad administrativa[7]; su fijación es libremente establecida por cada aerolínea atendiendo a la competencia del mercado, y ello depende de factores como diferenciación de servicios (si ofrece maleta, si brinda asiento, si ofrece servicio de alimentos y bebidas), o la mayor o menor distancia a un lugar determinado, o la época del año en que se realice el trayecto de vuelo, esto es, según la mayor o menor demanda, entre otros.

Por ejemplo, el costo de un tiquete aéreo para el trayecto Bogotá – Bucaramanga no es el mismo a primera hora de la mañana (hasta las 10 a.m.) que a las 2 p.m. o más aún a las 10 p.m. El costo de un tiquete aéreo de Bogotá a Barranquilla varía cuando hay programación de partidos de la selección Colombia en esa ciudad. También hay incremento en temporada alta especialmente a sitios turísticos como Cartagena, Santa Marta o el eje cafetero, en los meses de junio, julio o noviembre y diciembre.

Así las cosas, a la Aeronáutica Civil en ejercicio de sus funciones, no le corresponde fijar precios de los tiquetes aéreos; su función se limita a hacer seguimiento a fin de evitar prácticas restrictivas de

[7] Asesoría al Gobierno Nacional en materia de libre competencia económica, sobre la solicitud de revocatoria directa de la Resolución890 de 2010 de la Aeronáutica Civil. Superintendencia de Industria y Comercio. 28 de junio de 2019.

la competencia y que se ofrezca garantías de acceso a los usuarios; por lo anterior, la fijación del precio del tiquete depende de cada aerolínea según sus costos de operación y las variables antes señaladas por lo cual puede ser objeto de variación por los proveedores de servicios incluyendo las agencias de viaje.

b) Tarifa administrativa

El numeral 8 del artículo 3º del Decreto 1294 de 2021, establece que constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil "Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios Aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial";

La tarifa administrativa se encuentra así asociada a la comercialización de los tiquetes aéreos de pasajeros que tiene su marco regulatorio en lo dispuesto en la Resolución 3596 de 2006 expedida por la Aeronáutica Civil, con la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en la venta de tiquetes y que en su artículo 3º establece que se trata de “un cobro obligatorio no reembolsable por expedición de tiquetes o tarifa administrativa, aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, la cual deberá ser cobrada por las agencias de viajes e intermediarios y por las líneas aéreas en sus ventas directas. Para efectos de la aplicación de la tarifa administrativa en los servicios de transporte aéreo nacional, cuando se trate de rutas en las que se incluyan dos o más trayectos en tránsito o conexión con la misma aerolínea, la tarifa administrativa por este concepto se cobrará por una sola vez.

Igualmente, se establece que los valores de la tarifa administrativa por ventas nacionales se reajustarán según la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Ahora bien, para efectos del presente estudio, se precisa que mediante Resolución No. 1507 de 23 de marzo de 2012 expedida por la Aerocivil, se fijó la tarifa administrativa para vuelos internacionales, y en tal sentido, se trata de una tarifa fija y regulada por la autoridad competente.

c) Tasas aeroportuarias.

Corresponden a la tarifa que cobra el concesionario de los aeropuertos por la prestación de los servicios asociados a la estancia del pasajero en instalaciones del aeropuerto, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º, numeral 8º del Decreto 1294 de 202110. En la mayoría de los casos, se encuentra incluida en el precio del tiquete aéreo y son de libre estimación por parte de los concesionarios de los aeropuertos.

d) Tarifa de servicio (service fee)

Corresponde al valor cobrado por la agencia de viajes como cargos por emisión, gestión y en general cualquier intervención realizada para la expedición de los tiquetes; éste puede ser cobrado o no por la agencia de viajes en desarrollo de su actividad comercial y en el marco de autonomía de su órbita negocial.

e) Otras tarifas por ventas realizadas por internet

Mediante Resolución No. 4561 de 2006 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, entre otras fue modificado el artículo 4° de la Resolución 03596 de 2006 en relación con las ventas de tiquetes por internet de acuerdo como se enuncia a continuación:

"En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por Internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta resolución.

Las aerolíneas y agencias de viajes deberán informar a la autoridad aeronáutica respecto de las condiciones de las ventas de tiquetes aéreos totalmente por Internet.

Se entiende por ventas realizadas en su totalidad por Internet, aquellas que involucren todo el proceso de la venta de manera virtual, lo cual incluye el pago".

La exigibilidad de esta tarifa aplica solo para ventas realizadas en su totalidad por internet, esto es, aquellas que involucren todo el proceso hasta el pago realizado de manera virtual, sin intervención de ningún agente del mercado; por lo anterior, de acuerdo con el objeto y alcance de esta contratación, no tiene lugar el cobro de este concepto, en cuanto no corresponde a ventas realizadas de manera virtual.

f) IVA en el Tiquete Aéreo

El literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario dispone que el impuesto sobre las ventas se causa por la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior, salvo los expresamente excluidos. El artículo 431 ibidem, reguló expresamente la causación del impuesto en el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros así: "En el caso del servicio de transporte internacional de pasajeros de que trata el artículo 476 numeral 6, el impuesto se causa en el momento de la expedición de la orden de cambio, o del conocimiento por parte del responsable de la emisión del tiquete, y se liquidará, sobre el valor total del tiquete u orden de cambio cuando éstos se expidan de una vía solamente y sobre el cincuenta por ciento (50%) de su valor cuando se expidan de ida y regreso".

El artículo 43 de la Ley 2068 de 2020, por la cual se modifica la Ley General del Turismo y se dictan otras disposiciones, modificó el artículo 468-3 del Estatuto Tributario que fija los servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). A partir de lo estipulado en el citado artículo 43 de la Ley 2068, los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de estos, estaba gravada con una tarifa del 5% del impuesto sobre las ventas con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 en cuanto se trataba de un incentivo de carácter transitorio para la reactivación del turismo8. A partir del 1 de enero de 2023, lo aplicable es el IVA calculado sobre el 19%.

4.2 HISTÓRICO DE CONTRATACIONES CELEBRADAS POR LA ANLA CON CARGO A RECURSOS FONAM-ANLA, ANLA-FUNCIONAMIENTO Y ANLA-REGALIAS

Con el fin de tener una visión estadística de las contrataciones celebradas por la ANLA para el suministro de tiquetes aéreos, se tomará como marco de referencia la contratación realizada desde

[8] Ley 2068 del 2020, por la cual se modificó la Ley de Turismo, Artículo 43.

la vigencia 2021. Se hace constar que desde el año 2022 la contratación se realiza al amparo de las tres fuentes de financiación con que cuenta la entidad, esto es, con cargo a los recursos económicos de FONAM-ANLA, ANLA FUNCIONAMIENTO y ANLA REGALIAS; lo anterior por cuanto en las vigencias precedentes a 2022, las contrataciones para el suministro de tiquetes aéreos se realizaba de manera independiente considerando singularmente la fuente de recurso de que se tratara, según se muestra a continuación:

Durante la vigencia 2021 el suministro de tiquetes aéreos para sus funcionarios y contratistas en el marco del proyecto de inversión denominado: FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL (Codigo BPIN: 2020011000162), con recursos de FONAM-ANLA se realizó a través de la Orden de Compra No. 46705 – Contrato No. 743 de 2020 con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2021. En lo que respecta a suministro de tiquetes aéreos con cargo a recursos ANLA, ésta se surtió mediante Orden de Compra No. 65368 (Contrato No. 1054 de 2021) por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($85.439.808), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar

Con el fin de promover la eficiencia administrativa y gestionar un único proceso de contratación, en el segundo semestre de 2022, fue adelantado el proceso de Licitación Pública No. 015 de 2022, “para el suministro de Tiquetes Aéreos para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”9, cuyo presupuesto fue estimado hasta en la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.220.000.000) que se discriminó así:

a) Con cargo a recursos de FONAM-ANLA: Hasta la suma de MIL OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.008.056.363) incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar.
b) Con cargo a recursos de ANLA-REGALIAS: Hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($159.890.899) incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar.
c) Con cargo a recursos de ANLA-FUNCIONAMIENTO: Hasta la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($52.052.738) incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar.

9

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.2343639&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fallWords2Search%3dlicitacion+p%c3%bablica+015%26createDateFrom%3d23%2f06%2f2021+12%3a30%3a00%26createDateTo%3d23%2f12%2f2022+12%3a30%3a00%26filteringState%3d0%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dTrue%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26advSrchFolderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.2343639%26selectedRequest%3dCO1.REQ.2 467140%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

E el primer semestre de 2023, se adelantó el proceso de selección abreviada subasta inversa No.004-2023 de 2022 para la contratación del suministro de tiquetes con cargo a las tres fuentes de financiación: FONAM-ANLA, ANLA FUNCIONAMIENTO y ANLA REGALIAS, en virtud de lo cual fue suscrito el Contrato de Suministro No. 1039 de 2023 con la empresa SUBATOURS S.A.S., cuyo presupuesto fue estimado hasta en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($2.672.708.730) que se discriminó así:

a. La suma de DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M-CTE ($ 2.519.215.819) con cargo a recursos FONAM-ANLA.

b. La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE ($ 69.769.505) con cargo a recursos ANLA-REGALIAS.

c. La suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M-CTE ($ 83.723.406) con cargo a recursos ANLA FUNCIONAMIENTO

Este contrato fue prorrogado hasta el 2 de mayo de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos del contrato, lo que primero ocurra.

En lo que corresponde a los tiquetes aéreos para trayectos internacionales no se tiene referencia de ejecución con cargo a los contratos antes referidos; sin embargo, con miras a atender cualquier evento que deba atenderse fuera del país, se contempla en esta contratación dicho concepto teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en la justificación de la necesidad de la presente contratación, que dan cuenta de las metas asociadas a las líneas estratégicas del Plan Estratégico Institucional. En todo caso, para el efecto se dará observancia a la normatividad aplicable y a la autorización que, con fundamento en ello, deba tramitarse por parte de la ANLA y previa aprobación de la supervisión contractual.

4.3 ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN

De acuerdo con las variables señaladas de manera precedente, es forzoso concluir que los precios del mercado de los tiquetes aéreos no son objeto de ponderación debido a que su estimación es regulada por cada aerolínea de acuerdo con la política tarifaria establecida por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y bajo los límites autorizados por ésta, y por tal, la fijación de la tarifa neta del tiquete depende de distintas variables como la antelación de la solicitud del tiquete, la temporada, el precio del combustible, el horario del vuelo, el destino del que se trate, entre otros, considerándose entonces que se trata de un valor variable en cuanto a los costos operativos y comerciales en el marco de la libre competencia de los prestadores, esto es, las aerolíneas, agencias de viaje y websites.

Adicionalmente, para la ANLA el suministro de tiquetes deviene de la demanda que para el efecto se realice por cada dependencia conforme a la estimación dispuesta en el plan de acción institucional para la vigencia. En este sentido, no puede considerarse fundamentar el análisis de mercado para el presente proceso de selección sobre cotización entre los proveedores del sector, en cuanto no se puede determinar con certeza el número de viajes a realizar durante el periodo de la contratación, o los destinos exactos o las horas de vuelo, y en general, aspectos específicos necesarios para determinar el presupuesto de la contratación.

Teniendo en cuenta entonces que el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas que deben realizar visita en sitio donde se adelantan los proyectos, obras o actividades sujeto de licenciamiento, permiso o trámite ambiental, o donde se requiere su seguimiento o cuando se trate de la realización de audiencias públicas, reuniones, mesas de trabajo o que involucren a la ciudadanía en el marco de la misionalidad institucional, se realiza conforme a demanda, esto es, según las necesidades de las dependencias por lo que se concluye que el traslado aéreo para la ANLA se constituye en una actividad continua y permanente, esto es determinable pero indeterminada, en tanto como se ha señalado, depende de la demanda de servicios a la entidad y por tal, deviene de la priorización que para el efecto se haga desde las áreas cuando las necesidades así lo determinen.

Por lo anterior, no es procedente realizar un análisis de mercado a partir de cotizaciones presentadas por los posibles proveedores del sector, en cuanto no es dable para la entidad precaver el número exacto de trayectos a realizar, o puntualmente los destinos de viaje o los horarios para llevarlos a cabo y ni siquiera el número de profesionales entre servidores públicos y contratistas inmersos en determinada comisión de servicios o autorización de viaje; en este sentido, dadas las variables que bien pueden presentarse en cuanto al precio de los tiquetes aéreos según las circunstancias que se trate como se ha señalado de manera precedente, a fin de contar con el presupuesto suficiente y necesario y acorde a la realidad institucional, para la presente contratación no se considera la cotización de mercado por los proveedores registrados en el sector de transporte aéreo, sino que la estimación del presupuesto de la contratación, ha de fundarse en la ejecución del objeto similar a esta contratación para los años 2021, 2022, 2023 y enero 2024 con el fin de establecer mediante la aplicación de pronósticos, la proyección para la cantidad de comisiones a ejecutar y el costo de consumos en tiquetes para estas.

Así las cosas, a fin de establecer la proyección de comisiones de servicio y autorizaciones de viaje con tiquetes aéreos (ida y regreso) para el periodo comprendido entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre de 2024, se toma como base para este cálculo, el valor mensual pagado y el número de comisiones con tiquete aéreo realizado de los contratos para la vigencia 2021, 2022, 2023 y enero 2024 de acuerdo con la información que reposa en el Grupo de Gestión Administrativa y consta en el cargue de información en SECOP II, aplicando la fórmula de estimación mediante pronósticos[10], así:

	2021		2022		2023		2024	
MES	NÚMERO COMISIÓN	VALOR TKT	NÚMERO COMISIÓN	VALOR TKT	NÚMERO COMISIÓN	VALOR TKT	PRONÓSTICO NO. COMISIÓN	PRONÓSTICO VALOR TKT
ENERO	46	25.772.490	88	59.511.664	140	156.578.379	95	75.274.844
FEBRERO	144	90.826.990	383	304.942.934	300	387.187.572		
MARZO	194	128.157.081	310	299.121.756	258	273.286.137		
ABRIL	84	50.580.415	265	242.466.506	161	144.131.698		
MAYO	57	30.494.630	258	204.897.790	300	240.865.617		
JUNIO	140	104.842.150	230	205.724.485	237	185.384.773		
JULIO	226	172.584.715	231	176.170.529	266	213.025.058		
AGOSTO	247	173.045.015	263	256.291.108	275	234.613.335		
SEPTIEMBRE	236	180.588.145	302	264.694.390	392	333.112.289		
OCTUBRE	249	244.922.515	319	305.689.095	154	136.715.522		
NOVIEMBRE	447	256.723.570	260	283.961.578	301	271.402.653		
DICIEMBRE	55	46.102.200	44	38.597.770	47	39.904.816		
Total general	2125	1.504.639.916	2953	2.642.069.605	2.831	2.616.207.849	-	-

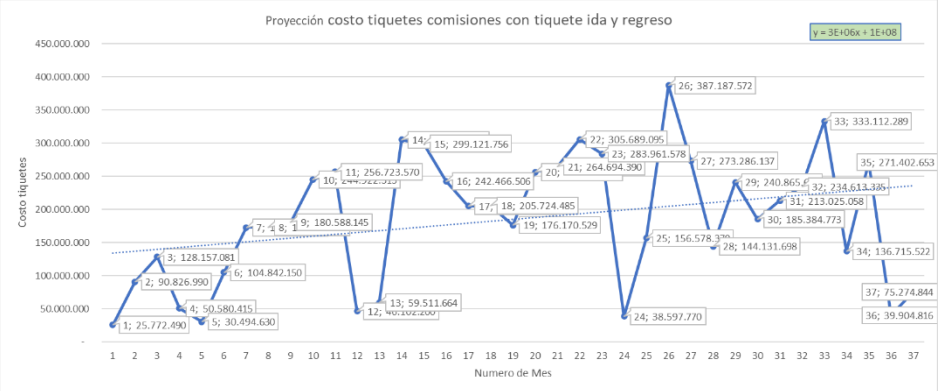
Con base en la información histórica como insumo para lograr establecer los cálculos de estimación de la proyección para el periodo comprendido entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre de 2024, se

[10] El pronóstico es una estimación de un acontecimiento a futuro, con base en datos históricos. https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/78830/3/palacio_modelo_pronosticos_2014

identifica el comportamiento de ejecución de comisiones con tiquetes de los años 2021, 2022, 2023 y enero de 2024, permitiendo establecer la tendencia de comportamiento de estas y la estimación del costo de los tiquetes requeridos para la realización de estas comisiones, para el periodo mencionado, tal como se evidencia en las siguientes gráficas:



Nótese la tendencia y la fórmula que se aplica para la misma.



Nótese la tendencia y la fórmula que se aplica para la misma.

		2021		2022		2023		2024	
No.	MES	NÚMERO COMISIÓN	VALOR TKT	NÚMERO COMISIÓN	VALOR TKT	NÚMERO COMISIÓN	VALOR TKT	NÚMERO COMISIÓN	VALOR TKT
		1		2		3			
1	ENERO	46	25.772.490	88	59.511.664	140	156.578.379	95	75.274.844
2	FEBRERO	144	90.826.990	383	304.942.934	300	387.187.572	250	238.508.042
3	MARZO	194	128.157.081	310	299.121.756	258	273.286.137	252	241.333.939
4	ABRIL	84	50.580.415	265	242.466.506	161	144.131.698	254	244.159.836
5	MAYO	57	30.494.630	258	204.897.790	300	240.865.617	256	246.985.732
6	JUNIO	140	104.842.150	230	205.724.485	237	185.384.773	258	249.811.629
7	JULIO	226	172.584.715	231	176.170.529	266	213.025.058	259	252.637.526
8	AGOSTO	247	173.045.015	263	256.291.108	275	234.613.335	261	255.463.422
9	SEPTIEMBRE	236	180.588.145	302	264.694.390	392	333.112.289	263	258.289.319
10	OCTUBRE	249	244.922.515	319	305.689.095	154	136.715.522	265	261.115.216
11	NOVIEMBRE	447	256.723.570	260	283.961.578	301	271.402.653	267	263.941.112
12	DICIEMBRE	55	46.102.200	44	38.597.770	47	39.904.816	268	266.767.009
	Total general	2.125	1.504.639.916	2.953	2.642.069.605	2.831	2.616.207.849	2.948	2.854.287.626

Una vez realizados los cálculos de proyección, se obtiene la estimación para el número de comisiones y valor del proceso para el periodo comprendido entre el mes de mayo y el mes de diciembre de 2024, estableciendo una estimación de 2097 comisiones con un costo de $2.055.010.965, el cual se constituye en el valor estimado del proceso contractual, así:

2024	
NÚMERO COMISIÓN	VALOR TKT
256	246.985.732
258	249.811.629
259	252.637.526
261	255.463.422
263	258.289.319
265	261.115.216
267	263.941.112
268	266.767.009
2.097	2.055.010.965

De igual manera, a partir de la información histórica de la ejecución de los contratos ejecutados para las vigencias 2021, 2022, 2023 y enero 2024, se logra establecer el porcentaje promedio de participación para cada una de las fuentes de financiación, respecto de los costos de comisiones con tiquete ida y regreso ejecutados y con ello proyectar la estimación del presupuesto a ejecutar por cada fuente de financiación, en el periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de diciembre de 2024, tal como se muestra en la siguiente tabla:

	2021		2022		2023		2024	
FUENTE	NÚMERO COMISIÓN	% PARTICIPACION NO. COMISIÓN	NÚMERO COMISIÓN	% PARTICIPACION NO. COMISIÓN	NÚMERO COMISIÓN	% PARTICIPACION NO. COMISIÓN	% PARTICIPACION POR FUENTE	VALOR TIQUETE POR FUENTE
ANLA	25	1%	62	2%	71	3%	2%	39.620.461
FONAM	2.000	94%	2.700	91%	2.562	90%	92%	1.890.939.889
REGALIAS	100	5%	191	6%	198	7%	6%	124.450.615
Total general	2125	100%	2953	100%	2.831	100%	100%	2.055.010.965

Así las cosas, a partir de la proyección realizada con base en la ejecución histórica de los contratos del suministro de tiquetes aéreos en las vigencias 2021, 2022, 2023 y enero 2024, se establece la estimación para realizar aproximadamente 2.097 comisiones con tiquete ida y regreso, con un costo total para el suministro de tiquetes por $ 2.055.010.965. Atendiendo lo anterior, el presupuesto de la presente contratación se discrimina así:

- La suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M-CTE ($ 1.890.939.889)** con cargo a recursos **FONAM- ANLA.**
- La suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M-CTE ($ 124.450.615)** con cargo a recursos **ANLA-REGALIAS.**
- La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M-CTE ($ 39.620.461)** con cargo a recursos **ANLA-FUNCIONAMIENTO.**

Nota 1: El presupuesto oficial de la contratación se ejecutará a modo de bolsa hasta el agotamiento de recursos, según demanda de la entidad.

Nota 2: El Grupo de Gestión Administrativa se reserva la facultad de realizar las verificaciones necesarias conforme a los requerimientos de las dependencias y al avance en la ejecución del contrato, con el fin de gestionar la suficiencia de los recursos y el cumplimiento de las metas institucionales atendiendo a la planeación realizada.

En razón a lo anterior, la estimación del presupuesto oficial de la presente contratación tendrá en cuenta el valor de los recursos disponibles en la ANLA que permite atender las necesidades de esta, para el cumplimiento de la misionalidad Institucional.

En este sentido, el presupuesto oficial de la contratación estimado es hasta por la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.055.010.965)** incluido IVA, impuestos, gastos y costos a que haya lugar, corresponde al suministro de tiquetes aéreos conforme a la expectativa de la demanda de la Entidad.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la modalidad de selección a adelantar corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Electrónica, la oferta más favorable para la ANLA será aquella que se obtendrá del mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta del tiquete.

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como fin contratar a un proveedor para el suministro de tiquetes aéreos - tipo bolsa, la ANLA adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido, el cual corresponde a la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 2.055.010.965)** incluido IVA, y demás impuestos, gastos y costos a que haya lugar, al proponente que realice el lance con el mayor porcentaje de descuento sobre el valor de la tarifa neta del tiquete.

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se desarrollará la subasta a través de la plataforma Secop II. En el formulario electrónico del SECOP II, se debe indicar el porcentaje de descuento sobre la Tarifa Neta para los tiquetes sin condición alguna, ni porque se trate de trayecto nacional o internacional, ni por aerolínea ni por clase de tiquete durante toda la ejecución del contrato.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos terceros y cuarto del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

5.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Ver Anexo del Pliego de Condiciones)

El proponente debe dirigir una comunicación a FONAM/ANLA, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando

de ello se trate.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

Nota: En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, y representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el anexo correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. 3) Será rechazada la propuesta sometida a condiciones para celebrar el contrato.

5.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993, debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.

- **Para Proponentes Nacionales:**

Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio para las personas jurídicas o su equivalente, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS**

CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, en el que se pueda verificar que el objeto social sea acorde con el de la presente contratación y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Cuando sea una persona natural comerciante, Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio o por la Entidad competente, en el que se pueda verificar las actividades sean acordes con el objeto de la presente contratación, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA**.

- **Para Proponentes Extranjeros:**

Para sucursales de sociedades extrajeras establecidas en Colombia, el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE DOS (2) MESES A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar el objeto social y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de duración del contrato y un (1) año más.

Para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia los documentos previstos por la legislación del país de origen para acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación, expedidos por el funcionario competente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: razón social, representante legal y facultades del mismo, objeto social y domicilio social, duración de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un
(1) año más.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474.

- **Para Consorcios o Uniones Temporales (Ver anexo del Pliego de Condiciones):**

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe anexar el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, **EXPEDIDOS CON UNA VIGENCIA NO SUPERIOR A SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**

Igualmente, deberá presentar el acta de constitución donde conste por lo menos lo siguiente:

- Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Indicación de la participación a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
- Designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.

- Indicación de las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Entidad.
- Señalar que la duración del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL, no es inferior a la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso, se debe indicar que durante el término de ejecución del contrato y hasta el año siguiente a la expiración del plazo contractual o de su prórroga si la hubiere, el consorcio o la unión temporal no podrá ser disuelto o liquidado.
- El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural les debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.
- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.
- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la ANLA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

5.1.3 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL

El representante legal del proponente persona jurídica debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito.

5.1.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO,** en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de

proponentes, esté deberá estar vigente y en firme, salvo las excepciones establecidas en la Ley.[11]

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

5.1.5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (Ver anexo del pliego)

El proponente debe presentar certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si por ley está obligado a tenerlo, mediante la cual deje constancia de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como en lo que atañe a aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA).

El término respecto del cual se debe expedir y presentar la certificación mencionada, debe ser el siguiente:

a) Si se trata de una persona jurídica, durante el lapso equivalente al exigido para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no puede ser inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

b) En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

Si el proponente es persona natural, deberá allegar la certificación de encontrarse afiliado y activo en los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar, y la constancia de pago del mes anterior al del cierre del proceso de selección. Dicha certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Nota 1: La certificación debe estar suscrita por quien corresponda, en caso de ser el revisor fiscal deberá allegar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, así como la

[11] Circular Externa Única 02 del 15 de julio de 2022.

copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores. Lo anterior aplica la persona jurídica que se presente como proponente, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso; éstos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

5.1.6 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía amarilla de hologramas. Igualmente, lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y su apoderado de ser el caso, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su cédula de extranjería.

5.1.7 DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS (Ver anexo del pliego)

El Representante legal debe anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

5.1.8 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Ver Anexo del pliego)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - Compromiso de Transparencia del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.9 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la entidad realizará la consulta de medidas correctivas a través del portal ofrecido por la Policía Nacional a la fecha de la evaluación del presente proceso de selección. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán

las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

5.1.10 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

EL PROPONENTE para la presentación de la propuesta deberá constituir garantía de seriedad del ofrecimiento a favor del FONAM/ANLA, identificado con NIT 830.025.267-9 y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, con NIT: 900.467.239-2, en cualquiera de las modalidades contenidas el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de amparar el ofrecimiento hecho en el presente proceso de selección.

El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del presupuesto estimado para la presente contratación que corresponde DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 2.055.010.965); la garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y en todo caso se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe allegar con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta debidamente firmada por el representante legal.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante de estos.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

En caso de que la fecha de cierre del proceso se selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

5.1.11 CERTIFICADO DE NO INCLUSION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Representante legal debe anexar el certificado expedido en el Sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el mismo debe constar que el representante legal no se encuentra inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales el representante legal deberá presentar el documento respectivo.

5.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se realizará la verificación financiera a través del Registro Único de Proponentes, por lo tanto, el proponente debe presentar el RUP vigente para realizar la verificación financiera.

Para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales deberán presentar el RUP de cada uno de los integrantes y la verificación financiera se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta los efectos transitorios del Decreto 579 de 2021, "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica" y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1041 de 2022, “Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica", no es aplicable en el presente proceso de contratación, que el oferente establezca en la carta de presentación de la propuesta cual es el mejor año fiscal de los últimos tres años.

Cabe aclarar que el artículo 33 del Código de Comercio establece que la matrícula se renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año, es decir, el plazo vence el 31 de marzo, fecha en la que todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio, sucursales o agencias. En esta misma línea, el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente) en el Registro Único de Proponentes es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

Por lo expuesto, la ANLA validará la información vigente y en firme en el RUP y con base en ello, verificará los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información reportada a corte del 31 de diciembre de 2023, o en su defecto teniendo en cuenta la vigencia de los términos de firmeza en el RUP, la información reportada al 31 de diciembre de 2022. Siguiendo estos parámetros, para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural.

De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA, los indicadores para el presente proceso de contratación son los siguientes:

5.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

a. Índice de liquidez: (IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente)

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determinará dividiendo el activo corriente, sobre el pasivo corriente.

Es la razón más utilizada para medir la solvencia a corto plazo, e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera que se conviertan en efectivo en un periodo más o menos igual al del vencimiento de las obligaciones.

El análisis de liquidez permite estimar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas.

Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas.

Por lo general, el resultado de la razón circulante debe estar entre los valores 1 y 2 para considerarse aceptable. Un valor de este índice menor que 1 indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos y deberá hacer frente a sus deudas a corto plazo teniendo que tomar parte del Activo Fijo.

De acuerdo con el estudio realizado se solicita un **índice de liquidez mayor o igual a *1.40***

El cual garantiza una solvencia suficiente del oferente participante para atender sus obligaciones en el corto plazo.

b. Índice de endeudamiento: (IE = Pasivo Total / Activo Total)

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total.

El índice de endeudamiento mide el riesgo financiero de la empresa e indica su capacidad de endeudamiento. (Ideal <1)

Su valor será inferior (lo más recomendable) o a lo sumo igual a 1, por encima de este valor aumentará el riesgo de la empresa.

Los indicadores de endeudamiento tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera se trata de establecer el riesgo que corren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Se solicita un **índice de endeudamiento menor o igual a 0.70** que es el valor promedio de endeudamiento de la muestra seleccionada.

c. Razón de cobertura de intereses (RCI= Utilidad Operacional/Gastos de interés)

Es el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros. Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa.

Esta razón es muy útil para determinar si un prestatario será capaz de dar servicio a los pagos de

intereses sobre un préstamo. Indica cuantas veces podemos pagar los intereses generados en el periodo. Mide la capacidad de una compañía para dar servicio a la deuda.

Se solicita una **razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1.**

Para aquellos casos en que los proponentes no presenten gastos de intereses se tendrá en cuenta como resultado del indicador, el mínimo índice requerido por la entidad, siempre y cuando este indicador se establezca en el RUP como INDETERMINADO. En los eventos en que no se señale así en dicho documento, el proponente deberá adjuntar una certificación emitida por el Revisor Fiscal en la cual certifique que efectivamente la empresa no presenta gastos de intereses con anterioridad a un periodo contable.

5.2.2 Capacidad Organizacional

a. Rentabilidad del patrimonio: (RP = Utilidad Operacional / Patrimonio)

Quiere decir esto que los socios o dueños de la empresa obtuvieron un rendimiento sobre su inversión de X.

Este indicador señala, como su nombre lo indica, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

Maximizar esta ratio es el principal objetivo de cualquier firma ya que expresa el porcentaje de remuneración que puede ofrecerse a los capitales propios (representados por el patrimonio), mostrando el lucro que los accionistas están obteniendo por su inversión.

Se solicita una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.12

b. Rentabilidad del activo: (RA = Utilidad Operacional / Activo Total)

El retorno sobre activos mide la capacidad efectiva de la firma para remunerar a todos los capitales puestos a su disposición, sean propios (patrimonio) o ajenos (pasivos), que la conforman. Ésta es una medida más adecuada de rentabilidad, ya que muestra su retorno operativo por cada peso de capital invertido en ella.

Se solicita una rentabilidad del activo mayor o igual a 0.05.

5.3 Requisitos Técnicos Habilitantes

5.3.1 ANEXO “FICHA TÉCNICA”

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación de la propuesta y en el Anexo Ficha Técnica que ha leído, entendido, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y en ANEXO - FICHA TÉCNICA, para llevar a cabo todas las actividades descritas en el citado documento.

5.3.2 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales

o extranjeras, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar experiencia en los temas que componen el objeto del contrato, para lo cual la entidad verificará este requisito en el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, por medio del cual el proponente debe acreditar **la ejecución y culminación de contratos** ejecutados en su totalidad con entidades públicas o empresas privadas, identificados con la totalidad de los siguientes códigos de clasificación: 901215 y 781115 hasta el nivel 3 del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), cuyo valor o sumatoria sea igual o superior **a 1.580,77 SMLMV**. **Para los efectos correspondientes, la ANLA verificará hasta los tres (3) contratos de más alto valor de los acreditados por el oferente.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para MiPymes, por lo cual la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "…número de contratos para la acreditación de la experiencia…", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, considerando además la naturaleza del proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

Para MiPymes el proponente debe acreditar la ejecución y culminación de contratos ejecutados en su totalidad con entidades públicas o empresas privadas, identificados con la totalidad de los siguientes códigos de clasificación: 901215 y 781115 hasta el nivel 3 del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), cuyo valor o sumatoria sea igual o superior a 1.580,77 SMLMV. **Para los efectos correspondientes, la ANLA verificará hasta los cinco (5) contratos de más alto valor de los acreditados por el oferente.**

CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA:

a. La experiencia será verificada por FONAM/ANLA con base en la información que se encuentra registrada y certificada en el Registro Único de Proponentes - RUP expedido por la Cámara de Comercio. Para el efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a 60 días de anterioridad al cierre del presente proceso, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).
b. Los contratos ejecutados que el proponente acredite como experiencia, **deben identificarse y señalarse claramente en el RUP, con resaltador o cualquier tipo de marca que permita su visualización e identificación rápidamente**, así como también deben estar relacionados en el Anexo que la entidad disponga en el Pliego de Condiciones para tal fin.
c. Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia o como integrante de un consorcio o unión temporal.
d. Cuando exista o se evidencie diferencia entre la información relacionada en el Formato Experiencia del Proponente del Pliego de Condiciones, y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.
e. La experiencia a acreditar será aquella en la que el integrante de la Estructura Plural - Oferente haya actuado como contratista del objeto exigido, sin que sea viable acreditar esta experiencia cuando se subcontrató la actividad principal o sus obligaciones dentro de la estructura plural no

hayan sido de carácter técnico.

f. La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras éste deber convertirse a pesos colombianos según la TRM determinada por el Banco de la República en la fecha establecida en la certificación como firma del contrato
g. De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios a constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta baja alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
h. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.
i. En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.

En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes, pero en todo caso cada uno de los miembros deberá acreditar mínimo la ejecución de un (1) contrato que cumpla las condiciones anteriores.

Para acreditar dicha experiencia el proponente deberá diligenciar el formato: “EXPERIENCIA” anexo al pliego de condiciones. En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales, el anexo debe diligenciarse para cada uno de los integrantes.

Nota 1: Para efectos de lo establecido en el presente numeral, la ANLA se reserva el derecho a verificar la información cuando lo considere necesario. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Nota 2: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros no obligados a registrarse en el RUP, para acreditar su experiencia, deberán diligenciar el Anexo dispuesto en el pliego de condiciones para cada una de las experiencias, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal.

Adicionalmente **se debe adjuntar tres (3) certificaciones de contratos** ejecutados en donde se evidencie que la experiencia reportada sea directamente relacionada con contratos que cumplan con las condiciones de experiencia habilitante requeridas, junto con el acta de liquidación o cualquier documento idóneo donde se pueda verificar que el objeto y alcance tenga relación igual a similar con el objeto señalado.

Los objetos de los contratos que se reporten en el Anexo dispuesto por la entidad deben corresponder con el objeto del presente proceso de selección.

En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida, debidamente apostillados o legalizado de conformidad con las reglas establecidas en la Convención de la Haya.

5.3.3 MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

En caso de que el proponente sea una MiPymes deberá acreditar tal calidad a través del certificado de existencia y representación legal, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente documento.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

5.3.4 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES QUE CUMPLAN CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, solo aplica para los procesos de selección a través de la modalidad de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. En tal sentido para el presente proceso de selección no se tendrá en cuenta por corresponder a la modalidad de selección abreviada por subasta.

5.3.5 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Teniendo en cuenta que la contratación corresponde al suministro de tiquetes aéreos que en el marco de su dinámica puede conllevar la participación de recurso humano pero que éste no es determinante en la satisfacción de la necesidad a contratar en este proceso pues no corresponde a prestación de servicios, el criterio relacionado con el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, no es aplicable en el proceso de selección en cuanto éste trata de un suministro de tiquetes aéreos en cuya esencia no se involucra el recurso humano o la participación de éste no influye altamente en la ejecución del contrato a celebrar.

5.3.6 CERTIFICACIONES ADICIONALES:

Teniendo en cuenta las características técnicas del objeto a contratar, el proponente junto con su propuesta deberá anexar:

5.3.6.1 Licencia IATA

El proponente deberá presentar junto con la propuesta, licencia de funcionamiento vigente de la Asociación de Transporte Aéreo IATA, para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación.

Para el caso de consorcios a uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la citada licencia.

La licencia debe estar a nombre del proponente y debe encontrarse vigente para la presentación de la oferta y mantener su vigencia durante el plazo de ejecución del contrato.

En todo caso, tratándose de las referidas licencias, siempre que la renovación se hubiese solicitado oportunamente, esto es, antes de su vencimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, que establece: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

En virtud de lo anterior, el oferente debe presentar copia de la licencia respectiva, acompañada de copia de la solicitud de renovación con constancia de recibo por parte de la autoridad competente.

5.1.3.2 Constancia o certificado de no sanción.

El proponente deberá adjuntar con la oferta, constancia o certificación de no sanción durante los **últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso de selección**, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Transporte, la Superintendencia de Industria y Comercio, y/o la entidad competente, **expedida dentro de los sesenta (60) días anteriores al cierre del presente proceso.**

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros, deberá presentar el documento solicitado.

En todo caso, la ANLA se reserva el derecho de verificar la información aquí referida a través de las entidades competentes.

5.1.3.3 Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

El proponente debe presentar junto a su oferta, el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, en el que conste que se encuentra inscrito en la **categoría de viajes y turismo**, el cual debe estar **vigente a la fecha de presentación de la oferta y en caso de resultar favorecido con la adjudicación deberá mantenerse vigente el certificado de inscripción durante la ejecución del contrato.**

Para el caso de consorcios a uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la citada licencia.

El certificado debe estar vigente para la presentación de la oferta y mantener su vigencia durante el plazo de ejecución del contrato.

En todo caso, siempre que la renovación se hubiese solicitado oportunamente, esto es, antes de su vencimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, que establece: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

En virtud de lo anterior, el oferente debe presentar copia de la licencia respectiva, acompañada de copia de la solicitud de renovación con constancia de recibo por parte de la autoridad competente.

5.1.3.4 Plataforma(s) electrónica(s) para reservas y expedición de tiquetes que garanticen disponibilidad de varias aerolíneas

El proponente junto a su oferta deberá presentar **certificación emitida por el fabricante o distribuidor o canal autorizado del software**, en la cual conste que cuenta con una o varias plataformas tecnológicas para la gestión de reservas, consultas y expedición de tiquetes, la cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico. El contratista debe mantener la(s) plataforma(s) operativa(s) y utilizarla(s) para el suministro de tiquetes aéreos durante la ejecución del plazo del contrato.

La plataforma o plataformas electrónicas dispuestas por el contratista, debe permitir la cotización de tiquetes aéreos nacionales e internacionales en mínimo tres (3) aerolíneas diferentes y cada aerolínea, debe disponer mínimo de dos (2) tarifas diferenciales para el trayecto que se requiera por parte de la ANLA. En caso de que en un destino específico no sea posible contar con alternativas de aerolíneas, el contratista se obliga a ponerlo en conocimiento de la ANLA dentro de las dos (2) horas siguientes a su requerimiento, para que la supervisión contractual adopte la decisión que corresponda.

En este caso, deberá utilizar medios alternativos que permitan realizar el suministro de tiquetes aéreos en las condiciones requeridas por la ANLA a través del supervisor del contrato.

5.1.3.5 Certificación de no cobro de tarifa de servicio (SERVICE FEE)

El proponente junto a su oferta deberá presentar certificación emitida por el representante legal o

quien haga sus veces o el apoderado debidamente constituido en que haga constar que, durante la ejecución del contrato, no se cobrará tarifa de servicio (service fee) para ningún tiquete aéreo emitido en el marco del contrato, independientemente de las rutas o trayectos, la aerolínea y el precio de los tiquetes.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

1. Para los documentos en un idioma distinto al castellano, el proponente deberá presentar con la oferta los documentos en su lenguaje original junto con la traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

2. Apostilla o legalización: Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de la Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

   Para el trámite de la apostilla o legalización dichos documentos, deben tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

   Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicios de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente; para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

3. Para la habilitación de la oferta tanto el RUP como el Certificado de Existencia y Representación Legal deberán ser presentados con fecha de expedición NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO; no obstante, si fue actualizada la información de cualquiera de los anteriores documentos deberán ser presentados en firme según corresponda o actualizado antes del término establecido para subsanar.

5.1.4 OFERTA ECONOMICA

El proponente deberá diligenciar en la plataforma SECOP II – Sobre Económico, dos formularios, así:

- **FORMULARIO No. 1 – OFERTA ECONOMICA OBJETO DE ADJUDICACIÓN**: El proponente deberá diligenciar el valor total del presupuesto oficial a adjudicar, es decir debe incluir en la plataforma- FORMULARIO No.1 -OFERTA ECONOMICA OBJETO DE ADJUDICACIÓN la suma **de $2.055.010.965.**

- **FORMULARIO No. 2- OFERTA ECONOMICA EVENTO SUBASTA**: El proponente deberá diligenciar el porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes aéreos (nacional e internacional), dicho porcentaje **no podrá ser inferior al dos por ciento (2%)** de descuento

SO PENA DE RECHAZO. La plataforma SecopII identificará entre los proponentes habilitados el mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta del tiquete aéreo y determinará por defecto el valor de arranque de la Subasta.

NOTAS APLICABLES A LA OFERTA ECONOMICA:

Nota 1: Es responsabilidad única y exclusiva del proponente el diligenciamiento de los formularios, secciones y preguntas establecidas en la plataforma SECOP II, por lo tanto, deberá asumir los errores u omisiones en las que incurra al momento de diligenciar los formularios, secciones y/o preguntas dentro de la plataforma.

Nota 2: Teniendo en cuenta que la oferta económica NO ES OBJETO DE SUBSANACIÓN los errores en la digitación de los valores ofertados por los proveedores en la plataforma, serán de responsabilidad exclusiva del proveedor, por lo tanto, si se digita, por parte del proveedor suma diferente al presupuesto oficial del proceso, en el **FORMULARIO No. 1 – OFERTA ECONOMICA OBJETO DE ADJUDICACIÓN**, será causal de **RECHAZO** de la oferta.

Nota 3: El proponente al momento de realizar su oferta y diligenciar el **FORMULARIO No. 2 – OFERTA ECONOMICA EVENTO DE SUBASTA** deberá contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y en general todos los gastos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales. En consecuencia, el porcentaje de descuento producto del evento de subasta, será el mismo para tiquetes nacionales e internacionales y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, sin reajustes.

Nota 4: El proponente NO DEBERÁ registrar en la plataforma centavos. Los valores unitarios registrados en la plataforma deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano.

Nota 5: Cuando la propuesta económica no sea diligenciada, en la **plataforma SECOP II, de conformidad con las instrucciones transcritas previamente, la propuesta será RECHAZADA.**

Nota 6: El desarrollo de la subasta se realizará conforme a las reglas indicadas en el pliego de condiciones.

Nota 7: Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Nota 8: Para el diligenciamiento de la OFERTA ECONÓMICA, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la oferta económica. Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la ANLA en ningún caso será responsable de los mismos, siendo de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Nota 9: La variación del precio del dólar es un hecho previsible para el contratista, razón por la cual, debe preverla en el momento en que elabore la oferta. De igual manera, los precios contenidos en la oferta no están sujetos a reajuste alguno, razón por la cual el oferente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen.

Nota 10: De acuerdo con la Resolución 3596 de 2006, las Agencias de Viajes deben cobrar Tarifa Administrativa en los casos que exista intermediación humana en el proceso de compra de tiquetes aéreos. El valor de la tarifa administrativa aplica para las compras presenciales, es decir, aquellas que se realizan en los counters, agencias de viajes y puntos de atención; para el caso de las compras por Internet, el cobro podrá ser flexible, incluso menor al regulado por la Aeronáutica Civil. conforme a las políticas comerciales de las aerolíneas o los agentes de viaje, que en algunos casos puede ser de cero pesos.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la ANLA ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	ificación Total	Categoría
1	Específic	Externo	Ejecució	Económi	Aumento en precio de tiquete luego derealizada la reserva	Mayor valor de tiquete aéreo	Probable	Alto	Alto	Alto
2	General	Externa	Ejecución	operaciona	El tiquete aéreo facturado no corresponde alde menor valor en el rango tarifario solicitado	Mayor valor de tiquete aéreo	Probable	Alto	Alto	Alto
3	General	Interna	Ejecució n	Operaci onal	Demora por parte de la entidad en la aprobación de los informes presentados porel contratista.	Genera retrasos en el trámite de pago afavor del contratista	Improbab le	Moderad o	Medio	Baja
4	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas fiscales que puedan afectar el equilibrio contractual	Genera una carga adicional a la previstaque puede afectar a las partes	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
5	General	Externa	Ejecució	Operacio	Daños, perdidas y/o reclamaciones realizadas por terceros derivadas de la operación de las aeronaves en el marco de la ejecución del contrato	Reclamaciones de terceros ante la Entidadpor los daños ocasionados.	Probable	Alto	Alto	Alto
6	General	Externa	Ejecución	Operacional	Daños, perdidas y/o reclamaciones derivadas durante la ejecución del contrato, realizadas por el contratista	Reclamaciones del ant la contratista Entidad por los e daños ocasionados.	Probable	Alto	Alto	Alto

7	General	Extema	Selección	Jurídico	Riesg derivad de la declaratori de o o a desiert o.	Retrasa la adjudicación del contrato objeto de selección, se hace necesario modificar en algunos aspectos la modalidad de selección, se retrasa la satisfacción de la necesidad.	Probable	Alto	Alto	Alto
8	General	Interno	Planeación	Operacional	Que el presupuesto asignado para el proceso no sea suficiente de acuerdo con la estimación de recursos realizada por la entidad	Que el contrato no se pueda ejecutar en las condiciones establecidas por la Entidad	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
9	General	Interno	Planeación	Operacional	Que los estudios previos y el pliego de condiciones sean confusos y no esté debidamente soportado técnicamente	Que no se presenten oferentes en el proceso selectivo	Improbable	Menor	Bajo	Bajo
10	General	Externo	Adjudicación	Operacional	Presentación de ofertas con precios artificialmente bajos	Incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones del contrato	Probable	Alto	Alto	Alto
11	General	Externo	Planeación	Operacional	Advenimiento de circunstancias de riesgo público (actos terroristas, huelgas, bloqueos en vías, paros en los aeropuertos o por tripulantes de aeronave)	Genera retrasos en operación de vuelos	Probable	Alto	Alto	Alto
12	General	Externo	Planeación	Operacional	Ocurrencia de desastres relacionados con fenómenos naturales (inundaciones, terremotos, fuertes lluvias etc)	Genera retrasos en operación de vuelos	Probable	Alto	Alto	Alto
13	General	Externo	Planeación	Operacional	Cierre de operación de las aerolíneas	Cancelación de vuelos	Probable	Alto	Alto	Alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

MATRIZ DE MITIGACIÓN DE RIESGOS

No.	¿A quién		Impacto después del tratamiento	¿Afecta		Monitoreo y revisión

		Tratamiento/ Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Calificación Total		Persona responsable por implementar el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ANLA	Hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas en elcontrato	Probabl e	Modera do	Baja	No	Supervisor	Seguimiento a la ejecución contractual	Permanente
2	ANLA	Hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato	Probabl e	Modera do	Baja	No	Supervisor	Seguimiento a la ejecución contractual	Permanente
3	ANLA	Oportunidad en la recepción, verificación y aprobación de informes	Raro	Moderad o	Baja	No	Supervisor	Revisión y aprobación de informes de manera diligente	Conforme a los plazos contractuales
4	ANLA	Aplicación oportuna de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos	raro	Alto	Baja	No	Supervisor	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
5	ANLA	Exigir y verificar las pólizas que cubren los daños ocasionadosen el marco de la ejecución contractual.	Posible	Mayor	Alto	No	Supervisor	Verificar las garantías requeridas durante la ejecución del contrato.	Desde la etapa de planeación del proceso y durante la ejecución contractual
6	CONTRATISTA	Aplicación oportuna de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos	Posible	Mayor	Alto	SI	Contratista	Consideración de todos los impuestos, costos y gastos que pueda generar la ejecución del contrato. Permanente consulta de posibles variaciones en el precio de combustible más allá de las inicialmente estimadas por el gobierno nacional	Permanente
7	ANLA	Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones del suministroa contratar	Posible	Mayor	Alto	SI	Área Solicitante	Verificación de los Requerimientos técnicos de la entidaddefinidos en el Anexo	Desde la etapa deplaneación del proceso

								Técnico	
8	ANLA	Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones del suministro a contratar	Posible	Mayor	Alto	NO	Área solicitante	A través de la socialización de las ventajas de la herramienta y capacitación impartida en su funcionamiento	Desde la etapa de planeación del proceso
9	ANLA	Analizar al detalle el servicio que se quiere contratar para construir los documentos previos con rigurosidad y claridad que requiere el proceso	Improbable	Moderado	Medio	SI	Área Solicitante	Verificación de los Requerimientos técnicos de la entidad definidos en el Anexo Técnico	Desde la etapa de planeación del proceso
10	Contratista	La estimación del presupuesto debe ser claro para permitir contar con valores acordes con la realidad del sector según el desarrollo histórico del contrato y las nacientes necesidades de la entidad	Improbable	Moderado	Medio	SI	Área Solicitante	Verificación de las condiciones mercado y revisión de la ejecución contractual en vigencias anteriores	Desde la etapa de planeación del proceso
11	ANLA	Monitoreo de las condiciones de seguridad en las zonas desde y hacia donde se realizarán los desplazamientos aéreos	Posible	Mayor	Alto	SI	Supervisor	Verificación previa a la autorización por parte del personal dispuesto en el Grupo de Gestión Administrativa	Permanente durante la ejecución del contrato
12	ANLA	Monitoreo de las condiciones climáticas y atmosféricas en las zonas desde y hacia donde se realizarán los desplazamientos aéreos	Posible	Mayor	Alto	SI	Supervisor	Verificación previa a la autorización de los servicios por parte del persona dispuesto en el Grupo de Gestión Administrativa	Permanente durante la ejecución del contrato

10	Contratista	Monitoreo permanente a la situación de las aerolíneas y estimar las mejores condiciones para la operación de los viajes	Improbable	Moderado	Medio	SI	Supervisor	Verificación previa de las condiciones de operación de vuelos que permitan detectar cualquier anomalía en la gestión y operación de las aerolíneas	Permanente durante la ejecución del contrato

No obstante lo anterior, durante el termino de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el contratista deberá constituir una garantía a favor de: FONDO NACIONAL AMBIENTAL- AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA FONAM/ANLA, identificado con NIT 830.025.267-9 y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, con NIT: 900.467.239-2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; igualmente debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos de acuerdo con lo siguiente:

- **El cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.**
- **Calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.**
- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de y tres (3) años más.**

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma ibídem y en el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el contratista debe otorgar en favor de FONAM/ANLA identificado con NIT: 830.025.267-9 y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, con NIT: 900.467.239-2, una Póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor equivalente a trescientos (300) SMMLV y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato para amparar los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por sus actuaciones, hechos u omisiones y la de sus subcontratistas.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valordel Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico.	Chile	SI	SI	NO	SI
	México.	SI	SI	NO	SI
	Perú.	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI
Unión Europea, Reino Unido e Irlandadel Norte		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	SI

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA

Anexos: (Escriba aquí los anexos. Si no los hay borrar este renglón)

Elaboró:
SOBIRA TERESA SOJO RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Revisó:

Aprobó (Escriba aquí quien aprueba. Si no lo hay borrar este renglón)